2123663

Certificación TOTAL ISO 9001:2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0198/2017
La Paz, 29 de septiembre de 2017

VISTOS:

Circular DAF 0053/2017, 06 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DCOD 0514/2017 de 13 de septiembre de 2017
Nota Interna NI - DTJ 1514/2017 de 13 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DLP 3012/2017 de 13 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DCB 3273/2017 de 13 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DCH 1282/2017 de 13 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DBN 1736/2017 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DPD 0878/2017 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DPT 1670/2017 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI – DSC 3314/2017 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DAFUAD 1848/2017/2014 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DAFUAD 1849/2017/2014 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DAF-UFI 0533/2017 de 14 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DTIC UAO 0462/2017 de 15 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - DOR 1715/2017 de 15 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI - UCI 0399/2017 de 26 de septiembre de 2017.
Informe DAF 0132/2017 de 28 de septiembre de 2017.
Informe Legal DJ – ULGA 0295/2017 de 29 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas*". Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, mediante Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: "*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*".

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y señala en su artículo Nº 138 que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia Nº 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES)
(…)
oo) los Servicios Generales Recurrentes: Son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento;

ARTÍCULO 18.- (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTES).
(…)
En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

ARTÍCULO 89.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

(…)

II. Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante: (…)

c) Contrato Modificatorio para Servicios Generales Recurrentes. Es aplicable cuando la entidad requiere ampliar el plazo del servicio general recurrente, para lo cual la instancia correspondiente, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento del contrato, en base a la cual la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el contrato del servicio. Esta modificación podrá realizarse por una (1) sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el contrato principal.

Que, en fecha 05 de diciembre de 2016, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0344/2016, fue aprobado el "Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH" (RE-SABS).

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el "Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH", documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0179/2017 de 07 de septiembre de 2017, se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Gestión 2018 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de septiembre de 2017, se emite la Circular DAF UAD 0053/2017 dirigida a las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades, con la finalidad de gestionar de forma oportuna las solicitudes del inicio de procesos de contratación o contratos modificatorios de servicios generales recurrentes para la gestión 2018, con base en el anteproyecto de presupuesto 2018 presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante Notas Internas NI - DCOD 0514/2017, NI - DTJ 1514/2017 , NI - DLP 3012/2017,NI - DCB 3273/2017, NI - DCH-1282/2017, NI - DBN 1736/2017 todas de fecha 13 de septiembre de 2017, Nota Interna NI - DPD 0878/2017, NI - DPT 1670/2017, NI – DSC 3314/2017, NI - DAFUAD 1848/2017, NI - DAFUAD 1849/2017/2014, NI - DAF-UFI 0533/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, NI - DTIC UAO 0462/2017, NI - DOR 1715/2017 ambas de 15 de septiembre de 2017, NI - UCI 0399/2017 de 26 de septiembre de 2017, las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades, remiten a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), sus requerimientos de contratación de servicios generales recurrentes para la gestión 2018.

Que, el Informe DAF 0132/2017 de 28 de septiembre de 2017, manifiesta que de acuerdo a la Circular DAF 0053/2017 de 06 de septiembre de 2017, las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades han remitido a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), sus requerimientos de contratación de servicios generales recurrentes para la gestión 2018, concluyendo: *"En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, la Dirección de Administración y Finanzas emitió la Circular DAF 0053/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017. En atención a la Circular DAF 0053/2017 las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades mediante notas internas realizaron sus requerimientos de servicios generales recurrentes para la gestión 2018 hasta el 26 de septiembre de la presente gestión. En ese sentido se efectuó la revisión y consolidación los requerimientos de Servicios Generales Recurrentes de la Entidad para la gestión 2018, de acuerdo a cuadro adjunto (Anexo). Es necesario que la MAE en cumplimiento al Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181 autorice el inicio de los procesos de contratación de Servicio Generales Recurrentes para la gestión 2018 mediante Resolución Administrativa".*

Que, el Informe Legal DJ – ULGA 0295/2017 de 29 de septiembre de 2017, concluye: *"Por lo expuesto precedentemente y considerando la normativa aplicable al caso de análisis y los requerimientos remitidos por las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la autorización para el inicio de contratación de Servicios Generales Recurrentes o la Modificación de los Contratos de estos servicios para la gestión 2018, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0198/2017
La Paz, 29 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el inicio de contrataciones de Servicios Generales Recurrentes o la Modificación de los Contratos de estos servicios para la gestión 2018, de acuerdo a los Anexos adjuntos a la presente Resolución y que forman parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° J. Calvetty C. A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° J. Castro F. A.N.H.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS V°B° F.A.C. A.N.H.